



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

25

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0372

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0104

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez informando que la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS allegó memorial subsanando la solicitud.

El Carmen de Bolívar, treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015).


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.

Solicitantes: NERSI RAFAEL ARAGON GUALDRON

Predio: "EL IMPULSO"

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine* el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente, atendiendo a que el solicitante cuenta con un poder otorgado por los señores ALFONSO ELIVER ARAGON GUALDRON y WILFRIDO FERNANDO ARAGON GUALDRON, se dispondrá el traslado de la solicitud a la señora BERNELI ARAGON GUALDRON en calidad de heredera determinada y a los herederos indeterminados de la señora ISABEL MARIA GUALDRON CONTRERAS quien fue la señora madre del solicitante y de quien se señala explotó junto con él la tierra y se desplazó, igualmente se dispondrá el traslado de la solicitud a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, ya que la solicitud no se está tramitando con su intervención.

La notificación de la señora BERNELI ARAGÓN GUALDRÓN se intentará en el predio objeto de la solicitud y la de los herederos indeterminados se hará a través de la publicación de que trata el Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual se ordena que se realice la misma no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL o en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario. y que dicha publicación debe ser efectuada por la parte interesada, en este caso, la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0372

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0104

3) Se dispone vincular en la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y al ECOPETROL S.A. atendiendo a que en la demanda existen afectaciones por exploración de hidrocarburos operada por ECOPETROL S.A.

4) Finalmente se solicitará información a la TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y a la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS para que se ratifiquen en la identificación catastral del predio solicitado en restitución e informen el por qué existe e incluso se aporta a la actuación el certificado catastral No. 13-244-0003-0003-0238-000 (folio 76) en el cual figura precisamente registrado un predio denominado "EL IMPULSO" con una extensión similar a la del predio solicitado en restitución y en catastro aparece registrado el señor GUADRON ZAPATA LINO - SUC, quien según lo informado en la solicitud es el abuelo del solicitante.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuestas por el señor NERSI RAFAEL ARAGON GUALDRON a través de la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS en la cual se solicita la restitución del predio denominado "EL IMPULSO" ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, vereda Hondible, identificado con el folio de matrícula No. 062-33328 cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACION		
NERSI RAFAEL ARAGON GUALDRON		9.111.978		
NOMBRE DEL PREDIO RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO	
PARCELA EL IMPULSO 25 Ha 5165 m2	13-244-00-03-0002-0454-000	062-33328	LA NACIÓN	
LINDEROS y MEDIDAS:				
NORTE: Partiendo de punto 176 en línea quebrada en dirección Noreste pasando por los puntos 177,178,179,180,718,717,716,714,713,712,711,710 y 709 hasta llegar al punto 709 con predio del señor Manuel Díaz con una longitud de 640,89 m.				
ORIENTE: Partiendo del punto 709 en línea quebrada en dirección sureste pasando por los puntos 706,705,703,702,701,181,182 y 183 hasta llegar al punto 151 con predio del señor Manuel Ortega y una longitud de 494,76 m.				
SUR: Partiendo del punto 151 en línea quebrada en Dirección Oeste pasando por los puntos 152,153,154,155,156,157,158,159,160,161,162,163,164,165 y 166 hasta llegar al punto 167 con predio del señor Julio Aragón con una longitud de 817,29 m.				
OCCIDENTE: Partiendo del punto 167 en línea quebrada siguiendo la dirección Noreste pasando por los puntos 168,169,170,171,172,173,174 y 175 hasta llegar al punto 176 con predio del señor Andrés Tovias con una distancia de 369,54 m.				

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-33328 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-33328, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio identificado con el



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0372

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0104

folio de matrícula inmobiliaria No. 062-33328, cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2015-0104		
Fecha auto admisorio	3 de diciembre de 2015	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-33328	NERSI RAFAEL ARAGON GUALDRON	9.111.978

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-33328, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

Finalmente, se oficiará al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y al INCODER para que pongan al tanto a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre el inicio del presente proceso de restitución y para que faciliten posibles acumulaciones procesales, con fundamento en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0372

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0104

SEPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL o en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, , precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario. y que dicha publicación debe ser efectuada por la parte interesada, en este caso, la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a la señora BERNELI ARAGON GUALDRON en calidad de heredera determinada y a los herederos indeterminados de la señora ISABEL MARIA GUALDRON CONTRERAS quien fue la señora madre del solicitante y de quien se señala explotó junto con él la tierra y se desplazó, igualmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, ya que la solicitud no se está tramitando con su intervención.

Lo anterior con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones; debiéndose proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

Para ello se deberá proceder como se señaló en la parte motiva de esta decisión, advirtiendo que para la notificación de la señora BERNELI ARAGON GUALDRON la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS deberá suministrar los medios para que el notificador del juzgado la realice en el predio o en su defecto deberá realizarla directamente aportando copia de ello al juzgado.

NOVENO: RECONOCER al Dr. SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ como apoderada del señor NERSI RAFAE ARAGON GUALDRON atendiendo a la designación realizada por la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS y el poder otorgado por el solicitante.

DECIMO: OFICIAR a la TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y a la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS para que dentro de los diez (10) días siguientes se ratifiquen en la identificación catastral del predio solicitado en restitución que se consigna en el informe técnico predial ID 59547 e informen el por qué existe e incluso se aporta a la actuación el certificado catastral No. 13-244-0003-0003-0238-000 (folio 76) en el cual figura precisamente registrado un predio denominado "EL IMPULSO" con una extensión similar a la del predio solicitado en restitución y en catastro aparece registrado el señor GUADRON ZAPATA LINO - SUC, quien según lo informado en la solicitud es el abuelo del solicitante.

DECIMO PRIMERO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a ECOPETROL S.A atendiendo a que en la demanda existen afectaciones por exploración de hidrocarburos operada por ECOPETROL S.A.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0372

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0104

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario dentro de los quince (15) días siguientes ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre las afectaciones enunciadas en ella

DECIMO SEGUNDO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO TERCERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN

Juez

